



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 165-2011-MPT

Pampas, 29 de abril de 2011

-PAC-MPT, el Informe N° 006-2011-CEP-/E/MPT, presentado por el presidente del Comité Especial, a través del cual solicita la nulidad de oficio del proceso de selección –ADS-005-2011-MPT/CEP, para la ejecución de la obra “Mantenimiento y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Pampas – Tayacaja Huancavelica”; Informe N° 0161-2011-HACHR-GAJ-MPT/P., suscrito por la Abogada Hinelda A. Chacón Ramirez - Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de igual forma la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10° señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14.-

Que, con informe N° 005-2011-PAC-SEACE/MPT, el Especialista en SEACE-PAC-MPT, solicita la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-MPT/CEP, para la ejecución de la obra “Mantenimiento y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Pampas – Tayacaja-Huancavelica”, en razón que se ha omitido por error involuntario la publicación de las respectivas Bases de selección, habiéndose publicado en su lugar la resolución de aprobación de las bases, hecho que ha vulnerado el normal procedimiento del aludido proceso de selección y que obviamente motiva la nulidad del mismo, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-MPT/CEP, cuyo objeto es la ejecución de la obra “Mantenimiento y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Pampas – Tayacaja Huancavelica”; y retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL A CARGO DE DICHO PROCESO, mayor diligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

